



LA PLATA, 11 de Diciembre de 2025.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el **Expediente nro. 4-338.0-2024:**
MUNICIPALIDAD DE LEZAMA, estudio de la Rendición de Cuentas del **Ejercicio 2024** del
cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo de los Intendentes Municipales Arnaldo Harispe (desde el día 01/01/2024 hasta el día 14/07/2024 y desde el día 29/07/2024 hasta el día 31/12/2024) y Miriam Carina Mongay (desde el día 15/07/2024 hasta el día 28/07/2024). Presidieron el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lezama Myriam Carina Mongay (desde el día 01/01/2024 hasta el día 14/07/2024 y desde el día 29/07/2024 hasta el día 31/12/2024) y Ana Lía Cepeda (desde el día 15/07/2024 hasta el día 28/07/2024).

II.- Que el Señor Vocal Daniel Carlos CHILLO a cargo de la Vocalía Municipalidades "B", designó el estudio de la presente Rendición de Cuentas al Auditor Contador Sebastián Andrés Sallenave y al Relator Contador Juan Augusto Landa Garza.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas agregadas en el Sistema Sigma, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, las Resoluciones de este Honorable Tribunal de Cuentas, Doctrina y Jurisprudencia.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 6.056.653.138,38 (cálculo original \$ 3.694.628.330,45 y ampliaciones \$ 2.362.024.807,93).

V.- Que la recaudación produjo \$ 5.693.787.073,21 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 5.339.362.349,16, con afectación de origen municipal \$ 15.789.986,63 y con afectación de origen provincial \$ 338.634.737,42). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 685.618.405,98 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 6.379.405.479,19.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 40.856.130,12 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 6.420.261.609,31 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ - 83.885.558,11 de fondos de libre disponibilidad, \$ 1.994.379,15 con afectación de origen municipal, \$ 43.444.951,40 con afectación de origen provincial, \$ 146.167,26 con afectación de origen nacional y \$ 79.156.190,42 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 6.056.653.138,38 a través de un presupuesto original de \$ 3.694.628.330,45 y crédito suplementario de \$ 2.362.024.807,93.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 5.819.392.818,12 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 5.355.891.656,30, con afectación de origen municipal \$ 10.877.281,95, con afectación de origen provincial \$ 315.103.553,09, con afectación de origen nacional \$ 146.167,26 y deudas por \$ 137.374.159,52. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas de terceros por la suma de \$ 607.127.745,04. Total de gastos \$ 6.426.520.563,16.

IX.- Que durante el ejercicio no se practicaron transferencias de fondos.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 131.115.205,67 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ - 100.414.865,25 de libre disponibilidad, \$ 6.907.083,83 con afectación de origen municipal, \$ 66.976.135,73 con afectación de origen



provincial y \$ 157.646.851,36 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 18.530.000,00 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 163.962.848,13 (\$ 160.951.848,13 de libre disponibilidad y \$ 3.011.000,00 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 166.523.301,37 y un Resultado Financiero de \$ - 65.807.078,57 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 137.374.159,52 y las Aplicaciones Financieras a \$ 71.567.080,95. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ - 163.905.805,21. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 fue de \$ - 264.377.713,38.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 240.975.719,78, Activo No Corriente \$ 725.688.267,82, Pasivo Corriente \$ 321.609.699,49 y Pasivo No Corriente \$ 18.530.000,00. Saldos: Patrimonio \$ 626.524.288,11 (Capital Fiscal \$ 12.930.861,61, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 428.580.084,00, Resultado del Ejercicio \$ 226.702.472,15 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ - 41.689.129,65).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lezama en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2025, mediante la Resolución nro. 316 aprobó la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2024.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultando III, y aplicando técnicas de auditoría propias de una

auditoría de cumplimiento asociada a una auditoría financiera, comprendiendo la planificación de la misma, y el relevamiento del sistema de control interno, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo auditado, con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.

XVI.- Que el Contador Sebastián Andrés Sallenave de la Delegación Zona XVIII – Chascomús, produjo Dictamen Final a fs. 26/52 e Informe Complementario obrante a fs. 55/56 vta. (Ley nro. 10.869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2)).

XVII.- Que el Relator Contador Juan Augusto Landa Garza estudió la presente Rendición de Cuentas y produjo informe a fs. 60/80, formulando observaciones por:

1) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias (punto 1.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Contabilidad (punto 2.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Excesos (punto 3.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Desequilibrio Financiero negativo (punto 4.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Ingresos de fondos (punto 5.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

6) Propuestas de mejoras (punto 6.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias se corrieron traslados al Intendente Municipal Arnaldo HARISPE (en función de lo establecido por los artículos 1, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los



Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Intendente Municipal Interina y Presidente del Honorable Concejo Deliberante Myriam Carina MONGAY (en función de lo establecido por los artículos 1, 83, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), al Secretario de Gobierno y Hacienda Hernán Patricio ALLEN (en función de lo establecido por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de Hacienda y de Coordinación y Planificación Municipal Diego Arnaldo MONGAY (en función de lo establecido por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Contador Municipal, responsable del Sistema de Contabilidad y responsable del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto DIRISIO (en función de lo establecido por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 30, 32, 38 y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Contadora Municipal Interina y responsable del Sistema de Contabilidad Mirta Solange VIDEGAIN (en función de lo establecido por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 30, 32, 38 y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gerardo Hugo INDA (en función de lo establecido por los artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Jefe de Compras Interina y responsable del Sistema de Contrataciones Mara Daniela ARROYO (en función de lo establecido por los artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y

Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 102 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Tesorera Municipal y responsable del Sistema de Tesorería María de los Ángeles ECHEVERRÍA (en función de lo establecido por los artículos 189 y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 18, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 64, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), al Director de Personal y responsable del Sistema de Personal Diego Eduardo LABORDE (en función de lo establecido por los artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 154 y 155 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), a la Directora de Ingresos Públicos y responsable del Sistema de Ingresos Públicos Natalia Marcela PÁEZ (en función de lo establecido por los artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 157 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000), al Sub Secretario Legal y Técnica y Defensa del Consumidor Rubén Eduardo CHIRIZOLA (en función de lo establecido por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la responsable de la Oficina del Patrimonio Municipal y responsable del Sistema Bienes Físicos Soraya Irene CHAHER (en función de lo establecido por los artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000) y al responsable de la Oficina de Despacho Jorge Alberto CERRA (en función de lo establecido por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) (notificados todos ellos a través del Sistema Holos) y a la Municipalidad de Lezama, recibándose las respuestas y los aportes documentales que se agregaron al Sigma.

XIX.- Que el Relator Contador Juan Augusto Landa Garza informó definitivamente a fs. 86/118 vta., expidiéndose sobre las siguientes cuestiones:



1) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias (punto 1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Contabilidad (punto 2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Excesos (punto 3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Desequilibrio Financiero negativo (punto 4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Ingresos de fondos (punto 5.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

6) Propuestas de mejoras (punto 6.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

XX.- Que a fs. 121, se dictaron autos para resolver (Ley nro. 10.869 y sus modificatorias, artículo 30), con el Señor Vocal Contador Daniel Carlos CHILLO en primer término, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley nro. 10.869 "el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5 de la presente ley."

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la División Relatora citado en el Resultando XIX, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los

Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones detalladas a continuación, corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley nro. 10.869.

1) Estado de ejecución de la planta de personal aprobada y ocupada (punto 1.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Falta de coincidencia entre cargos ocupados, nómina de empleados del F931, Listado de Personal del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y Listado del R.A.F.A.M. (punto 1.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Requerimientos sobre la Administración de Bienes Físicos (punto 1.7.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Solicitud de Información sobre las Inversiones Temporarias realizadas por el Municipio (punto 1.8.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

5) Incumplimiento de solicitud de aprobación de creación de Caja Chica (punto 1.9.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

6) Testimonios de las Fianzas (punto 1.10.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

7) Informe sobre causas judiciales (punto 1.12.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el título anterior, existen observaciones realizadas en el informe conclusivo que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.



CUARTO: Que al informar conclusivamente la División Relatora mantiene firme el reparo formulado respecto de las observaciones detalladas a continuación, criterio que he de compartir; por lo que entiendo que corresponde dejar constancia en la sentencia de las situaciones planteadas.

1) Contratos de locación de servicios (punto 1.3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Incumplimiento del circuito de compras (punto 1.11.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Respaldo bancario (punto 2.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Tratamiento presupuestario de deuda flotante y fondos al cierre del ejercicio anterior (punto 2.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.)

5) Créditos (punto 2.3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

6) Resultado presupuestario negativo (punto 2.5.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

7) Inventario de Bienes Físicos (punto 2.6.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

8) Diferencia en Bienes de Uso y amortizaciones acumuladas: comparación entre el Balance General, Resumen de Inventario por cuenta contable y amortizaciones por cuenta contable del Subsistema de Bienes Físicos R.A.F.A.M. (punto 2.7.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

QUINTO: Que en cambio, procede confirmar la observación 1) del Resultando XIX, en relación con la transgresión a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

1) Rúbrica de Libros (punto 1.4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Teniendo en cuenta la extemporaneidad denotada (tal cual surge del siguiente

cuadro) por parte de las autoridades municipales para la entrega de los libros mencionados para la rúbrica digital, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 165 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 99, 100 y 235 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 y a lo normado por la Resolución nro. 24/2020 de este Honorable Tribunal de Cuentas, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.

	Fecha límite presentación	Entregado	Correcciones	Rúbrica
Libros Anuales				
Contratos	15/12/2023	23/03/2024		27/03/2024
Resoluciones				
Decretos				08/04/2024
Libros Trimestrales				
1er Trimestre	15/04/2024	27/05/2024		27/05/2024
2do Trimestre	15/07/2024	07/08/2024		09/08/2024
3er Trimestre	15/10/2024	27/11/2024		27/11/2024
4to Trimestre	31/03/2025	31/03/2025	05/05/2025	06/05/2025

Al momento de ofrecer descargo las autoridades municipales solicitan que se tenga en cuenta que los libros fueron presentados y que las correcciones propuestas fueron subsanadas.

Reconociendo que hubo una demora en la presentación (de no más de 30 días) e indicando que la situación será corregida para el ejercicio 2025.

Sin dejar de considerar los argumentos esgrimidos por las autoridades municipales en esta instancia, la División Relatora mantiene firme la observación formulada, atento a la extemporaneidad denotada en la entrega de los Libros mencionados, a fin de dar cumplimiento al proceso de rúbrica por parte de este Organismo de Control. Criterio que he de compartir.



Dicha situación es pasible de sanción al Intendente Municipal Arnaldo Harispe, al Secretario de Gobierno y Hacienda Hernán Patricio Allen, al Secretario de Coordinación y Planificación Municipal Diego Arnaldo Mongay, al Contador Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad y del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto Dirisio (Libro Diario, estado de ejecución presupuestaria de recursos, estado de ejecución presupuestaria de gastos, estado de ejecución extrapresupuestaria de recursos y gastos), a la Tesorera Municipal y responsable del Sistema de Tesorería María de los Ángeles Echeverría (Listado analítico de composición del saldo de caja y Libro Bancos), al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gerardo Hugo Inda (Listado de proveedores), al Director de Personal y responsable del Sistema de Personal Diego Eduardo Laborde (Listado de remuneraciones y Listado de personal) y al Responsable de la Oficina de Despacho Jorge Alberto Cerra.

2) Conceptos no remunerativos devengados (punto 1.5.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que del análisis efectuado por la Delegación Zonal durante el ejercicio en estudio a los recibos de haberes y a las declaraciones juradas S.A.P. (Sistema de Administración Previsional) informadas al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, surge que las autoridades municipales abonaron las retribuciones detalladas a continuación sin aportes:

Código	Rubro
26210	Bloqueo de Matrícula
30410	B. Compl/ Reemp
26420	Adic por Mérito
26426	Talleres
26450	Adic. Trab. Maq. Viales

Por lo que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales el envío de los actos administrativos que autoricen el pago de las bonificaciones mencionadas; sin dejar de considerar que a partir de la vigencia de la Ley nro. 14.656, todo lo relacionado con la escala salarial debe ser establecido por convenio colectivo de trabajo u Ordenanza municipal.

Asimismo, la División Relatora estimó necesario dejar constancia de las siguientes cuestiones:

a) que el artículo 40 del Decreto-Ley nro. 9.650/80 dispone que *"Se considera remuneración, a todos los efectos de la presente Ley, los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia."*

Sólo quedan excluidos de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca."

b) que, a través de un dictamen del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires se determinó no realizar aportes sobre la bonificación por presentismo.

c) que el artículo 13 de la Ley nro. 6.982 del Instituto de Obra Médico Asistencial dispone que *"El aporte de los afiliados directos previstos en el inciso a) del artículo 12 de la presente Ley, será determinado por el Poder Ejecutivo, en un porcentaje de entre el cuatro con cincuenta (4,50) por ciento y el seis con cincuenta (6,50) por ciento de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los agentes en actividad, o de los haberes jubilatorios, pensionarios o de retiro que perciban los afiliados en situación de pasividad."*

En el caso de que el afiliado directo incorpore a su cargo al cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, en los términos establecidos en la reglamentación, y los mismos



estuvieran sujetos a otro régimen asistencial obligatorio, se establece un aporte adicional equivalente al diez (10) por ciento del sueldo básico correspondiente a la categoría 23 de la Ley 10.430 bajo régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

La contribución prevista en el inciso b) del artículo 12 de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo en un porcentaje de entre el cuatro con cincuenta (4,50) por ciento y el seis con cincuenta (6,50) por ciento de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los agentes en actividad, o de los haberes jubilatorios, pensionarios o de retiro que perciban los afiliados en situación de pasividad.”.

Por lo que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales el envío de las explicaciones que estimen pertinentes, acompañadas de los antecedentes que avalen sus dichos, que justifiquen el carácter de sumas no remunerativas. Formulando, en caso contrario, concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por las normas mencionadas.

Al momento de ofrecer descargo las autoridades municipales manifiestan:

Con relación al código 26210: que según lo dispuesto por la Ley nro. 14.656, el adicional por bloqueo de título corresponde ser abonado cuando el trabajador (como consecuencia de las tareas inherentes al cargo), sufre la inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional (el cual será de un 50 % del sueldo de su clase como mínimo).

Con respecto al código 30410: que se corresponde con el pago excepcional por trabajos complementarios realizados fuera de la jornada laboral (contemplado bajo la misma causal de las horas extras).

Con relación al código 26420: que se abona de manera específica y a solicitud de los superiores a cargo (con el fin de reconocer una labor realizada por el empleado), es por única vez y no suele ser siempre el mismo valor.

Con respecto al código 26426: que se relaciona con la liquidación de horas extras, realizadas por determinados empleados (brindando talleres a la comunidad dentro de un marco de Cultura y Educación).

Con relación al código 26450: que se corresponde con el pago de un adicional para los empleados que cuentan con carnet de conducir profesional habilitado para el manejo y conducción de las máquinas viales de la Municipalidad (es un monto fijo e igualitario para los que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados).

Asimismo, remiten copia del Decreto nro. 597, del día 12/08/2025.

No obstante lo manifestado por las autoridades municipales en esta instancia, y más allá de la puesta en vigencia del estatuto para el personal de la Municipalidad de Lezama, convalidado por la Ordenanza nro. 542/2016, la División Relatora entiende que corresponde tanto al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires como al Instituto de Obra Médico Asistencial definir el carácter de remunerativo o no remunerativo de cada una de las bonificaciones analizadas, ya que son los Organismos que poseen la jurisdicción en tales aspectos.

Que he de compartir la postura adoptada por la División Relatora, por lo que corresponde confirmar el reparo formulado. Se hará constar.

Que asimismo, entiendo procedente comunicar la presente situación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y al Instituto Obra Médico Asistencial.

Por otra parte, corresponde hacer saber a las autoridades que deberán tomar nota de la responsabilidad que pudiera recaer sobre las mismas, ante eventuales reclamos por parte de los Organismos mencionados en el párrafo precedente. La Delegación Zonal deberá retomar el tema, en caso de ocurrir actuaciones cuyo análisis corresponda a la órbita de este Honorable Tribunal de Cuentas.



3) Ejecuciones físicas trimestrales de metas, proyectos y obras (punto 1.6.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Atento a que la Comuna implementó la Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal dispuesta por el Decreto nro. 2980/00, debe confeccionar, ejecutar y controlar la gestión presupuestaria en términos físicos.

Que la Delegación Zonal informó que las autoridades municipales no remitieron los formularios emitidos por el Sistema R.A.F.A.M. nros. 19 "Causas de desvíos en la ejecución de las metas", 20 "Ejecución física trimestral de los proyectos", 21 "Causas de desvío en la ejecución física de los proyectos de inversión", 22 "Ejecución física trimestral de las obras" y 23 "Causas de desvío en la ejecución física de las obras"; por lo que la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo normado por los artículos 12, 22, 28 y 29 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 y primero, anexo XI de la Resolución nro. 449/11 de este Honorable Tribunal de Cuentas, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.

Sin dejar de considerar que las autoridades municipales remitieron el formulario nro. 19 "Causas de desvíos en la ejecución de las metas", la División Relatora mantiene firme el reparo formulado; atento a la extemporaneidad denotada, respecto del formulario remitido en esta instancia, y debido a la falta de aporte de los formularios nros. 20, 21, 22 y 23 antes mencionados. Criterio que he de compartir.

Dicha situación es pasible de sanción al Intendente Municipal Arnaldo Harispe y al Contador Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad y del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto Dirisio.

SEXTO: Que la observación a que se refiere el apartado 2) del Resultando XIX se relaciona con la contabilidad. Analizaré a continuación la cuestión objeto de reparo.

1) Renta ordinaria indivisible negativa (punto 2.4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación Zonal informó que al inicio del ejercicio, la renta ordinaria indivisible importa la suma de \$ - 83.885.558,11 y al cierre del mismo arroja la suma de \$ - 100.414.865,25, lo que demuestra un aumento en el ejercicio de la renta ordinaria negativa de \$ 16.529.307,14.

Que el incremento de la renta ordinaria negativa, significa que las autoridades municipales utilizaron fondos con afectación específica para financiar gastos que deberían haber sido cubiertos con fondos de libre disponibilidad. Tal procedimiento, demuestra que las autoridades municipales no dieron cumplimiento a lo dispuesto por las ordenanzas, leyes y/o resoluciones nacionales y/o provinciales, en cuanto al uso de los fondos afectados, puesto que, desde el punto de vista financiero, se le ha otorgado transitoriamente otro destino, el cual no se ve reflejado en ningún acto administrativo.

Por lo que la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 152 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Sin dejar de considerar las explicaciones brindadas por las autoridades municipales en esta instancia, las cuales se exponen en el considerando octavo, la División Relatora mantiene firme la observación formulada. Criterio que he de compartir. Se hará constar.

Por otra parte, entiendo necesario encomendar a la Delegación Zonal que verifique la evolución de la referida renta negativa.

SÉPTIMO: Que la observación que origina el apartado 3) del citado Resultando XIX se relaciona con los excesos incurridos en el Presupuesto de Gastos, tratados en el punto 3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.



En la ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio en estudio se produjeron excesos en partidas presupuestarias por un monto total de \$ 64.210.002,30, determinados como diferencia entre el crédito vigente y el devengado del ejercicio a nivel de partida principal acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 (correspondiendo en su totalidad al Departamento Ejecutivo).

Que a los efectos de la evaluación de las posibilidades de compensación, la Delegación Zonal informó que el Municipio no cuenta con excedentes de recaudación, ni remanentes de ejercicios anteriores ni con economías presupuestarias de libre disponibilidad determinadas como diferencia entre el crédito vigente y el devengado del ejercicio a nivel de partida principal.

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lezama, a través de la Ordenanza nro. 1194, del día 23/05/2025, convalidó los excesos presupuestarios que hayan quedado sin compensar.

Que la División Relatora dejó constancia que a la fecha del traslado conferido (artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas) la convalidación realizada por el Honorable Concejo Deliberante no se encontraba respaldada por norma legal vigente que autorice tal procedimiento.

Por lo expuesto, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 118 y 123 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 41 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas, ante la existencia de extralimitaciones presupuestarias sin la debida compensación al cierre del ejercicio 2024; las autoridades municipales debían brindar las explicaciones que estimen pertinentes.

Al momento de ofrecer descargo las autoridades municipales manifiestan, entre otras consideraciones, que como bien señala la División Relatora en el traslado conferido, el Honorable Concejo Deliberante convalidó los excesos presupuestarios al cierre del ejercicio en estudio.

Que si se analiza la ejecución presupuestaria por "objeto del gasto", se puede observar que las partidas excedidas se corresponden con la Jurisdicción "Secretaría de Salud" y al Rubro 1 "Gastos en Personal"; es decir que son erogaciones relacionadas con los sueldos y jornales de los trabajadores municipales del área de salud (relacionándose en forma directa y exclusiva con la recomposición salarial de los trabajadores de la salud, ya que la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud conjuntamente con los gremios específicos del área, fijó la escalara salarial para dichos trabajadores en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estando obligado el Municipio de Lezama a respetar dicha escala).

Sin dejar de considerar las explicaciones brindadas por las autoridades municipales en esta instancia, la División Relatora deja el tema a consideración de este Honorable Cuerpo.

Antes de expedirme sobre la cuestión, estimo necesario dejar constancia de las siguientes circunstancias:

I) Convalidación de excesos por parte del Honorable Concejo Deliberante

Que a través de la Ley nro. 15.225 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2021) se dispuso que *"Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre de los Ejercicios 2019 y/o 2020 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta "Resultados de Ejercicios", podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia*



de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.
(artículo 38). (la negrita y cursiva me pertenece)

Que las Leyes nros. 15.310 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2022, artículo 41) y 15.394 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023, artículo 42), contemplaron la misma previsión para los ejercicios 2021 y 2022.

Que el artículo 1 del Decreto provincial nro. 12 (del día 04/01/2024) dispuso que *"a partir del 1 de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias"* (la cursiva me pertenece); por lo que a través de la Ley nro. 15.480 se mantuvo la condición impuesta por las Leyes nros. 15.225, 15.310 y 15.394, pero en este caso para el ejercicio 2023 (artículo 27).

Que el presupuesto para el ejercicio 2025 fue prorrogado a través del Decreto provincial nro. 3681 (promulgado el día 31/12/2024, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 03/01/2025), disponiendo que *"a partir del 1 de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2 del Decreto nro. 12/24."* (la cursiva me pertenece)

II) Utilización de fondos afectados para financiar gastos ordinarios

Que a través de la Ley nro. 15.225 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2021) se autorizó a este Organismo de Control a eximir de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas a *"aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado recursos afectados durante el ejercicio 2020 y/o los autoricen durante el ejercicio 2021, independientemente de su origen, para un*

destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional. Estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que hubiesen sido utilizados.” (artículo 40) (la cursiva me pertenece)

Que las Leyes nros. 15.310 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2022, artículo 43) y 15.394 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023, artículo 44), contemplaron la misma facultad para los ejercicios 2021 y 2022.

Que el artículo 1 del Decreto provincial nro. 12 (del día 04/01/2024) dispuso que “a partir del 1 de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias” (la cursiva me pertenece); por lo que a través de la Ley nro. 15.480 se mantuvo la condición impuesta por las Leyes nros. 15.225, 15.310 y 15.394, pero en este caso para el ejercicio 2023 (artículo 29).

Que el presupuesto para el ejercicio 2025 fue prorrogado a través del Decreto provincial nro. 3681 (promulgado el día 31/12/2024, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 03/01/2025), disponiendo que “a partir del 1 de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2 del Decreto nro. 12/24.”. (la cursiva me pertenece)

III) Proyecto de ley

Que asimismo, corresponde mencionar y tomar en consideración que se encuentra en tratamiento parlamentario un proyecto de ley de similar alcance que las normas mencionadas ut-supra.



Por lo expuesto, en virtud de la convalidación de los excesos presupuestarios realizada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lezama (Ordenanza nro. 1194, del día 23/05/2025) y la existencia de economías afectadas de origen municipal (importan la suma de \$ 3.761.271,16) y provincial (importan la suma de \$ 273.955.480,57) las cuales podrían tenerse en cuenta y hacerse extensiva por asimilación la facultad otorgada por las Leyes nros. 15.225 (artículo 40), 15.310 (artículo 43), 15.394 (artículo 44) y 15.480 (artículo 29), en relación a la utilización de fondos afectados para financiar gastos ordinarios y dejando constancia que el resultado previsto por el artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000 al cierre del ejercicio en estudio importa la suma de \$ - 163.905.805,21, considero necesario hacer un paréntesis sobre la cuestión analizada.

Por lo que atento a que con los antecedentes obtenidos al día de la fecha resulta inconveniente expedirse en este momento sobre la cuestión bajo análisis, solicito al Honorable Cuerpo mantener el tema en suspenso, a efectos de que la Delegación Zonal retome la cuestión, produciendo informe al respecto, determinando, en caso de corresponder, los excesos presupuestarios sin posibilidad de compensación, los montos observados, los funcionarios intervinientes, la norma incumplida y el nexo causal correspondiente.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva, Intendente Municipal Arnaldo Harispe, Secretario de Gobierno y Hacienda Hernán Patricio Allen, Secretario de Coordinación y Planificación Municipal Diego Arnaldo Mongay y Contador Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad y del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto Dirisio, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

La presente decisión que propongo tiene por finalidad que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias, ejerciendo el derecho de defensa establecido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

OCTAVO: Que la observación que origina el apartado 4) del citado Resultando XIX se relaciona con el Desequilibrio Financiero operado en el ejercicio (punto 4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Que la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y a lo normado por el punto 32 del apartado B) de los criterios prácticos de aplicación del R.A.F.A.M. aprobados por la Resolución nro. 635/08 de este Honorable Tribunal de Cuentas, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas, ante el desequilibrio financiero producido en la ejecución presupuestaria durante el ejercicio en estudio, déficit que asciende a la suma de \$ 163.905.805,21, según lo determinado por la Delegación Zonal; solicitando a las autoridades municipales que brinden las explicaciones que estimen pertinentes.

Al momento de ofrecer descargo las autoridades municipales solicitan que se tenga en cuenta que el desequilibrio observado se origina principalmente en las cuentas de capital (en los siguientes programas de gobierno: a) Programa 18 Viviendas, de origen municipal, por la suma de \$ 1.573.382,85, b) Convenio de pavimento de las calles Falucho, Boloqui y G. Lezama, de origen municipal, por la suma de \$ 33.622.184,12 y c) FIN 2023 pavimento de la calle José C. Paz, de origen municipal, por la suma de \$ 76.276.583,22).

Agregando que en los mencionados programas, los recursos acordados con el Estado Nacional y Provincial no ingresaron en tiempo y forma y en determinados casos directamente no se pudo cobrar a lo largo de todo el ejercicio 2024; sumado a las constantes variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, principalmente en el primer trimestre del año.

Finalizan su presentación, señalando que ante ese contexto desfavorable para la Municipalidad de Lezama, tomaron la decisión de no paralizar las obras y continuar con la ejecución de las mismas hasta su finalización (con el aporte de fondos municipales) y así poder cumplir con los objetivos propuestos y mejorar la calidad de vida de los habitantes del



municipio.

Sin dejar de considerar las explicaciones brindadas por las autoridades municipales, la División Relatora confirma la observación formulada. Criterio que he de compartir.

Por lo que corresponde confirmar el reparo formulado, atento al desequilibrio financiero producido al cierre del ejercicio en estudio, en virtud de que el resultado previsto por el artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, importa la suma de \$ - 163.905.805,21 (lo cual representa un 2,82 % del presupuesto devengado); comunicando al Ministerio de Economía el déficit incurrido.

Dicha situación es pasible de sanción al Intendente Municipal Arnaldo Harispe, al Contador Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad y del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto Dirisio, al Secretario de Gobierno y Hacienda Hernán Patricio Allen y al Secretario de Coordinación y Planificación Municipal Diego Arnaldo Mongay.

NOVENO: Que la observación que origina el apartado 5) del citado Resultando XIX se relaciona con ingresos de fondos.

1) Ingresos de recursos municipales (punto 5.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Del análisis efectuado por la Delegación Zonal al informe presentado por las autoridades municipales, sobre la Cuenta Corriente de Contribuyentes de los Recursos Municipales, surge que la deuda total de los contribuyentes al 31/12/2024 asciende a la suma de \$ 494.673.585,15, tal cual surge del siguiente cuadro.

Recursos	Deuda Origen	Intereses	Total
Red Vial	95.273.181,93	43.327.118,14	138.600.300,07

Recursos	Deuda Origen	Intereses	Total
Servicios Generales Urbanos	81.571.873,04	73.646.326,65	155.218.199,69
Venta Inmuebles	1.407.087,69	439.002,12	1.846.089,81
Viviendas	1.325.339,36	533.277,31	1.858.616,67
Contribuciones por Mejoras	138.609,64	922.970,65	1.061.580,29
Servicios Especiales de Limpieza	164.607,55	156.539,25	321.146,80
Impuesto Automotor	60.540.723,94	37.129.828,85	97.670.552,79
Patente de Rodados	9.832.936,99	7.925.752,55	17.758.689,54
Seguridad e Higiene	19.738.839,52	14.220.997,56	33.959.837,08
Arrendamiento Cementerio	15.363.305,75	13.078.338,39	28.441.644,14
Conservación y Limpieza	9.570.323,18	8.366.605,09	17.936.928,27
TOTAL	294.926.828,59	199.746.756,56	494.673.585,15

Considerando que la deuda al 31/12/2023 era de \$ 265.790.229,44, la Delegación Zonal verificó que la deuda total aumentó un 86,11 % con respecto al período anterior.

Asimismo, informó que los Recursos pertenecientes a Red Vial, Tasa de Seguridad Urbana e Impuesto Automotor, totalizan la suma de \$ 391.489.052,55 (lo cual representa un 79,14 % de la deuda total y un 13,39 % del cálculo de recursos presupuestado por la Comuna a través de la Ordenanza nro. 1116/2023).

Por lo expuesto, la División Relatora solicitó a las autoridades municipales el envío de los antecedentes que permitan verificar la acciones llevadas a cabo por la Comuna con el propósito de lograr la percepción de las sumas adeudadas (tales como, notificaciones, intimaciones, etc.). Formulando, en caso contrario, concreta observación por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32, 35, 157, 158, 160, 161 y 166 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto nro. 2980/2000, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.



Al momento de ofrecer descargo las autoridades municipales informan que se trabajó principalmente en la Tasa Red Vial (tributo de mayor recaudación en la Municipalidad de Lezama), aportando en esta instancia copia de ejemplos de certificación de informes de deuda (en los cuales se puede verificar que se encuentran en situación "I" – Intimidado").

Sin dejar de considerar las acciones llevadas a cabo por las autoridades municipales, respecto de la tasa mencionada, la División Relatora mantiene firme la observación formulada, por lo actuado en el ejercicio en estudio.

En esta instancia, entiendo suficiente con encomendar a la Delegación Zonal el seguimiento de la cuestión en los próximos estudios de cuentas, verificando las acciones encaradas por la Comuna con la finalidad de reducir los porcentajes mencionados.

DÉCIMO: Que en razón de los incumplimientos señalados en los considerandos quinto, apartados 1) y 3) y octavo, corresponde la aplicación de amonestación a la Tesorera Municipal y responsable del Sistema de Tesorería María de los Ángeles Echeverría (considerando quinto, apartado 1)), al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gerardo Hugo Inda (considerando quinto, apartado 1)), al Director de Personal y responsable del Sistema de Personal Diego Eduardo Laborde (considerando quinto, apartado 1)) y al Responsable de la Oficina de Despacho Jorge Alberto Cerra (considerando quinto, apartado 1)) y multas por la suma de \$ 305.000,00 al Secretario de Gobierno y Hacienda Hernán Patricio Allen (considerandos quinto, apartado 1) y octavo), de \$ 305.000,00 al Secretario de Coordinación y Planificación Municipal Diego Arnaldo Mongay (considerandos quinto, apartado 1) y octavo), de \$ 330.000,00 al Intendente Municipal Arnaldo Harispe (considerandos quinto, apartados 1) y 3) y octavo) y de \$ 330.000,00 al Contador Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad y del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto Dirisio (considerandos quinto, apartados 1) y 3) y octavo) (artículo 16 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias).

-III-

SANCIONES

UNDÉCIMO: Que como corolario del desarrollo realizado en los considerandos precedentes, resultan las siguientes sanciones:

Tesorera Municipal y responsable del Sistema de Tesorería María de los Ángeles Echeverría:

- a) amonestación, considerando décimo (considerando quinto, apartado 1)).

Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gerardo Hugo Inda:

- a) amonestación, considerando décimo (considerando quinto, apartado 1)).

Director de Personal y responsable del Sistema de Personal Diego Eduardo Laborde:

- a) amonestación, considerando décimo (considerando quinto, apartado 1)).

Responsable de la Oficina de Despacho Jorge Alberto Cerra:

- a) amonestación, considerando décimo (considerando quinto, apartado 1)).

Secretario de Gobierno y Hacienda Hernán Patricio Allen:

- a) multa por la suma de \$ 305.000,00, considerando décimo (considerandos quinto, apartado 1) y octavo).

Secretario de Coordinación y Planificación Municipal Diego Arnaldo Mongay:

- a) multa por la suma de \$ 305.000,00, considerando décimo (considerandos quinto, apartado 1) y octavo).

Intendente Municipal Arnaldo Harispe:

- a) multa por la suma de \$ 330.000,00, considerando décimo (considerandos quinto, apartados 1) y 3) y octavo).

Contador Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad y del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto Dirisio:

- a) multa por la suma de \$ 330.000,00 (considerandos quinto, apartados 1) y 3) y octavo).



VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS.

Que los Señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO y Gustavo Eduardo DIEZ y el Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Señor Vocal preopinante, Contador Daniel Carlos CHILLO.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159, inciso 1) de la Constitución Provincial y 15 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de LEZAMA, ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el considerando segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratadas en los considerandos cuarto, quinto, apartado 2) y sexto, apartado 1).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en los considerandos quinto, apartados 1) y 3) y octavo, y en base a la determinación realizada en el **considerando décimo**, aplicar **amonestación a la Tesorera Municipal y responsable del Sistema de Tesorería María de los Ángeles Echeverría, al Jefe de Compras y responsable del Sistema de Contrataciones Gerardo Hugo Inda, al Director de Personal y responsable**

del Sistema de Personal Diego Eduardo Laborde y al Responsable de la Oficina de Despacho Jorge Alberto Cerra y multas por la suma de \$ 305.000,00 al Secretario de Gobierno y Hacienda Hernán Patricio Allen, de \$ 305.000,00 al Secretario de Coordinación y Planificación Municipal Diego Arnaldo Mongay, de \$ 330.000,00 al Intendente Municipal Arnaldo Harispe y de \$ 330.000,00 al Contador Municipal y responsable del Sistema de Contabilidad y del Sistema de Presupuesto Nicolás Roberto Dirisio (artículo 16 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas sobre la materia tratada en el considerando séptimo, y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. Y declarar que los Sres. Arnaldo Harispe, Diego Arnaldo Mongay, Hernán Patricio Allen y Nicolás Roberto Dirisio, alcanzados según el caso por las reservas antes mencionadas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO QUINTO: Encomendar a la Delegación Zonal las verificaciones indicadas en los considerandos sexto, apartado 1) y noveno, apartado 1).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los Sres. Arnaldo Harispe, Diego Arnaldo Mongay, Diego Eduardo Laborde, Gerardo Hugo Inda, Hernán Patricio Allen, Jorge Alberto Cerra y Nicolás Roberto Dirisio y a la Sra. María de los Ángeles Echeverría, lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, un plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal nro. 1.865/4 (CBU 0140999801200000186543 - Multas), a la orden del Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose



comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley nro. 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disponer que las autoridades municipales y la Delegación Zonal tomen nota de lo manifestado en el considerando quinto, apartado 2), del presente.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al Instituto de Obra Médico Asistencial y al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, lo expresado en el considerando quinto, apartado 2).

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Ministerio de Economía de la Provincia lo manifestado en el considerando octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de LEZAMA, para su conocimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de quince fojas; publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica de este Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante el término fijado en el artículo sexto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 765/2025.

Firmado: Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Juan Pablo PEREDO; Gustavo Eduardo DIEZ; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

